

Caracas, 15 de Marzo de 2018

VARIABLES ECONÓMICAS VIGENTES

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SMN)	mensual	392,646.46
	diario	13,088.22
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVECIÓN COLECTIVA	mensual	392,646.46
	diario	13,088.22
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias)	mensual	915,000.00
	diario	30,500.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (61 U.T. diarias)	mensual	915,000.00
	diario	30,500.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	500.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	1,307,646.46
	diario	43,588.22
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	1,307,646.60
	diario	43,588.22

VARIABLES ECONÓMICAS PREVIAS (Febrero 2018)

Variable Económica	Frecuencia	Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	248,510.41
	diario	8,283.69
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	265,523.40
	diario	8,850.78
CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL (61 U.T. diarias)	mensual	549,000.00
	diario	18,300.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA (61 U.T. diarias)	mensual	549,000.00
	diario	18,300.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	300.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA MÍNIMO NACIONAL	mensual	797,510.41
	diario	26,583.69
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCÓN COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCÓN COLECTIVA	mensual	814,523.40
	diario	27,150.78

Variaciones Porcentuales

Variable Económica	Frecuencia	Aumento	Diferencia Bs.
SALARIO MÍNIMO NACIONAL (SNM)	mensual	58.00%	144,136.05
	diario		4,804.53
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA	mensual	0.00%	0.00
	diario		0.00
CESTATICKET SOCIALISTA NACIONAL	mensual	66.67%	366,000.00
	diario		12,200.00
CESTATICKET SOCIALISTA CONVENCION COLECTIVA	mensual	66.67%	366,000.00
	diario		12,200.00
UNIDAD TRIBUTARIA	anual	66.67%	200.00
SALARIO MÍNIMO NACIONAL + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	63.97%	510,136.05
	diario		17,004.53
SALARIO BÁSICO MÍNIMO CONVENCION COLECTIVA + CESTATICKET SOCIALISTA	mensual	60.54%	493,123.06
	diario		16,437.44

SALARIO MÍNIMO NACIONAL

Por decreto Presidencial N° 3.301 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.351 de fecha 01 de Marzo de 2018 se fija un aumento del Salario Mínimo Nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de cincuenta y ocho por ciento (58%) retroactivo, a partir del 15 de Febrero de 2018, pasando el Salario Mínimo Nacional de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ BOLÍVARES CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. 248.510,41) mensuales** a **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (Bs. 392.646,46) mensuales**, lo cual corresponde a **TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 13.088,22) diarios** por jornada diurna. La base del cálculo se mantiene en 30 días por mes.

El Salario Básico mínimo para los Trabajadores del Sector Construcción, según la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018), debidamente homologada en la Gaceta Oficial N° 40.871 del 17/03/2016, y modificada mediante nuevo acuerdo homologado el 04/12/2017 por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo a través de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Privado, quedó establecido en **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS CON CUARENTA CÉNTIMOS (Bs. 265.523,40) mensuales**, lo cual corresponde a **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 8.850,78) diarios** por jornada diurna a partir del 01/01/2018 (ver "Acta_Homologacion_Tabulador_Salarios-04-12-2017.pdf", que contiene el nuevo Convenio (04-12-2017) y el Tabulador de Oficios y Salarios actualizado en la Biblioteca Online en www.distribuidora3hp.com). Este nuevo acuerdo estipula que el nuevo salario regirá desde el 01/01/2018. Este nuevo salario básico corresponde a un aumento



acordado entre las cámaras y los sindicatos del sector construcción de un 50% con respecto al salario vigente para el 27 de Septiembre de 2017.

De lo anterior se desprende que **este nuevo aumento en el Salario Mínimo Nacional afecta parcialmente** el precio de la mano de obra, porque con dicho aumento, **el nuevo Salario Mínimo Nacional diario (Bs. 13.088,22) es superior al Salario Básico diario de 76 de los 102 Oficios** establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción (ver tabla anexa). **Para estos 76 oficios, el nuevo Salario Básico es de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BOLÍVARES CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.551,47) diarios** mientras se acuerda un nuevo tabulador entre las cámaras y los sindicatos de la construcción el cual será el que establecerá el nuevo monto de los salarios y que muy seguramente será pagado retroactivamente desde la fecha en que el Salario Mínimo Nacional excedió al Salario Básico mínimo de los trabajadores del sector construcción.

Lo anterior tiene su basamento en la **cláusula 15: Efectos de Reformas Legales**, de la Convención Colectiva vigente que explica textualmente lo siguiente: *“Queda expresamente entendido entre las Partes que, en caso de una reforma legal que conceda de algún modo mayores o iguales beneficios a los Trabajadores o Trabajadoras que los estipulados en esta Convención, al ser aplicados sustituirán a la cláusula [41], en lo que a los beneficios respectivos se refiere, quedando la misma sin efecto alguno en lo que respecta a la cláusula que conceda dichos beneficios y sin que puedan jamás sumarse al beneficio que acuerde la convención, el beneficio legal.”*

Y en el **Parágrafo Primero** de la **cláusula 41: Aumentos de Salario** que establece lo siguiente: *“Si durante la vigencia de la presente Convención, el valor del Salario Mínimo Nacional supera o iguala al valor del Salario Básico para alguno de los cargos establecidos en el tabulador de oficios y salarios, se activará de manera automática una comisión de advenimiento que determinará los efectos del incremento del Salario Mínimo Nacional del Tabulador de Oficios y Salarios. Dicha comisión estará conformada por representantes designados por cada una de las cámaras y federaciones.”*

Se espera que en un lapso aproximado de 30 días la Comisión de Avenimiento habrá acordado un aumento del Salario Mínimo para los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo del Sector Construcción y que lo dará a conocer (esperemos que de manera pública y asequible) una vez haya sido homologado.

VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA VIGENTE

El valor de la unidad tributaria (UT), según **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.351** de fecha 01 de Marzo de 2018, se reajustó de **TRESCIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 300,00)** a **QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 500,00)** a partir del 1° de Marzo de 2018.



VALOR DEL CESTATICKET SOCIALISTA (Bono de alimentación)

Por decreto Presidencial N° 3.233 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.354 del 31 de Diciembre de 2017, se establece el valor mínimo del Cestaticket Socialista en 61 Unidades Tributarias (61 U.T.) por día **a razón de treinta (30) días por mes a partir del 01/01/2018.**

Para las **Guías Referenciales de Costos del Colegio de Ingenieros de Venezuela y de acuerdo a la Convención Colectiva de Trabajo de la Industria de la Construcción vigente (2016-2018)**, se toma el valor de 61 Unidades Tributarias que **a partir del 1° de Marzo de 2018** equivalen a Bs. 30.500,00 (**TREINTA MIL QUINIENTOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS**) por día (Bs. 500,00 x 61) diarios para el monto del Cestaticket Socialista a pagar a los trabajadores de la construcción, el cual, a razón de treinta días por mes, queda en **Bs. 915.000,00 mensuales** (Bs. 30.500,00 x 30 días).

Departamento de Análisis y Costos
Colegio de Ingenieros de Venezuela